

EL BACHILLERATO EN TRES CURSOS EN RÉGIMEN ORDINARIO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

THE THREE-YEAR SPANISH BACCALAUREATE IN ORDINARY COURSES FOR HIGH-PERFORMANCE ATHLETES

Cristina España

Licenciada en Derecho y Graduada Superior en Ciencias Jurídicas. Máster en Derecho Público y de la Administración Pública.

Resumen

El Bachillerato realizado en tres cursos, en un centro de régimen ordinario, es una medida de atención a las circunstancias individuales del alumnado, de reciente inclusión normativa en el sistema educativo español, que refleja la intención del legislador de flexibilizar las enseñanzas, adaptándolas a las necesidades individuales del alumnado. Este artículo se centra en el caso del alumnado que ostenta la condición de deportista de alto rendimiento, uno de los casos previstos para el acceso a esta organización de las enseñanzas de Bachillerato, ilustrándolo con un caso real de la Comunidad de Madrid, en el cual la familia de una alumna solicita que su hija pueda acogerse a esta medida para el curso 2023-24, al ser deportista de alto rendimiento.

Palabras clave: *5605 Derecho y legislación nacionales, 5605.07 Derecho Público, 5802 Organización y Planificación de la Educación, 5802.02 Organización y dirección de las instituciones educativas, 5802.03 Desarrollo de asignaturas, 5802.04 Niveles y temas de educación, 5802.99 Otras (alumnado de alto rendimiento deportivo), 5802.99 Otras (Inspección de Educación).*

Abstract

Extending the two-year-long Spanish Baccalaureate (upper secondary education) in an ordinary high school to a three-year-program is a measure that aims at considering students' individual circumstances. This particular measure has recently been implemented in the Spanish educational system. It reflects the legislator's intention to make learning more flexible in order to meet students' individual needs. This article focuses on high-performance athlete-students, one of the groups of students who may access the three-year-program. The access process will be exemplified through the case study of a Community of Madrid-based family who requested access to the three-year program for their high-performance athlete-daughter.

Keywords: *5605 National law and legislation, 5605.07 Public legislation, 5802.02 Organization and planning of education, 5802.02 Educational Institutions; organization and management, 5802.03 Educational planning and financing, 5802.04 levels and subjects of education, 5802.99 others (high performance athlete-students), 5802.99 others (Educational Inspection).*

1. INTRODUCCIÓN

El Bachillerato en tres años, en régimen ordinario, es una nueva opción de escolarización introducida por las modificaciones de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), de la que pueden beneficiarse, entre otros, los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento (en adelante, deportista de AN o de AR).

Este artículo persigue difundir en la comunidad educativa esta nueva opción de escolarización para los deportistas de AR, para lo cual, primero se introduce la normativa del Bachillerato en tres años, en régimen ordinario, concretándola en la Comunidad de Madrid (CM). Posteriormente, se explica la histórica problemática educativa de los deportistas de AN o AR en edad escolar, destinatario último de este escrito, aportando datos actuales sobre la evolución de los deportistas de AR en la CM que muestran el gran potencial de este alumnado y las opciones de escolarización en el Bachillerato previstas hasta el momento.

En los siguientes apartados, se describe y analiza, desde un punto de vista normativo, uno de los primeros casos en la CM, en los que se ha solicitado, argumentado y autorizado la matriculación de una alumna deportista de AR en el Bachillerato en tres cursos, en un centro en régimen ordinario. Teniendo en cuenta la importante labor que los profesionales de la educación deben desempeñar en estos casos (los miembros de los servicios de orientación, inspección o de la dirección de los centros), se considera que el asesoramiento a los centros por parte de la Inspección Educativa (IE) es clave, de cara a atender las necesidades de estos alumnos en el acceso a las enseñanzas de Bachillerato. En relación con lo anterior, se añade al artículo una serie de consideraciones del procedimiento de autorización a tener en cuenta, una propuesta de matriculación razonada y

una propuesta de resolución que será confirmada con la autorización final, por parte de la autoridad educativa.

El artículo termina con unas breves conclusiones que resumen los aspectos más importantes del procedimiento y que aportan algunas ideas nuevas, de cara a futuras solicitudes.

1. EL BACHILLERATO EN TRES AÑOS, EN RÉGIMEN ORDINARIO

Uno de los principios generales del Bachillerato que recoge la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su texto consolidado tras las modificaciones de la LOMLOE (en adelante LOE-LOMLOE), es que «el bachillerato comprende dos cursos, se desarrollará en modalidades diferentes, se organizará de modo flexible y, en su caso, en distintas vías, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos y alumnas acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo. El Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, fijará las condiciones en las que el alumnado pueda realizar el bachillerato en tres cursos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen. En este caso se contemplará la posibilidad de que el alumnado curse simultáneamente materias de ambos cursos de bachillerato» (artículo 32.3).

Conforme a lo previsto en el mencionado artículo de la LOE-LOMLOE, el Real Decreto (RD) 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato indica, en su artículo 15.1, que para la organización del Bachillerato en tres años académicos, «las administraciones educativas dispondrán las medidas que posibiliten que un alumno o alumna realice el Bachillerato en tres años académicos, en

régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen. En estos casos se contemplará la posibilidad de que el alumnado curse simultáneamente materias de ambos cursos de Bachillerato».

Con respecto al alumnado susceptible de acogerse a esta posibilidad, el artículo 15.2 del RD 243/2022 establece que «podrán acogerse a esta medida quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) que cursen la etapa de manera simultánea a las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.
- b) que acrediten la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
- c) que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo.
- d) que aleguen otras circunstancias que, a juicio de la correspondiente administración educativa y en los términos que esta haya dispuesto, justifiquen la aplicación de esta medida».

Finalmente, el tercer apartado del artículo 15 establece que «las administraciones educativas determinarán para su ámbito territorial la distribución que se hará de las materias que componen el Bachillerato, garantizando la adecuada planificación de la oferta de materias entre las que existe prelación, conforme a lo dispuesto en el anexo V», en el cual se establecen las materias con continuidad entre los dos cursos de Bachillerato.

En el ámbito de la CM, en cumplimiento de lo previsto en el mencionado artículo 15 del RD 243/2022, el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la CM la ordenación y el currículo del Bachillerato afirma, en su artículo 14, que, de manera excepcional, un alumno podrá realizar el Bachillerato en tres años

académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen.

Será el titular de la Consejería competente en materia de Educación quien establecerá las condiciones que permitan al alumno acogerse a esta medida, el procedimiento que ha de seguirse para su autorización y la distribución, en tres años académicos, de las materias que componen el Bachillerato. Entre las condiciones que se considerarán, al menos, figura que el alumno acredite la consideración de deportista de AN o AR (artículo 14 b).

El desarrollo en la CM del artículo 14 del Decreto 64/2022 lo lleva a cabo la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato, para poder determinar el procedimiento que ha de seguirse para la autorización del acceso al Bachillerato en tres años y la distribución, en tres años académicos, de las materias que pueden cursarse.

De manera que los centros pudieran planificar la organización del curso escolar 2023-24 con carácter previo a la publicación de esta disposición (que, notemos, tuvo lugar casi a mediados de junio), los centros recibieron la Circular de 13 de abril de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre determinados aspectos de ordenación y organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso académico 2023-24, anticipando, así, a los responsables de los centros educativos la organización de materias prevista para el Bachillerato «en tres cursos académicos». Entre el alumnado susceptible de acceder a esta organización del Bachillerato, el apartado Primero 2.b) de la Circular de 13 de abril de 2023 y el artículo 16.2b) de la posterior Orden 2067/2023, de 11 de junio, se señala a los deportistas de AN o AR, los cuales merecen un epígrafe propio.

2. EL ALUMNADO DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO

Si bien la práctica deportiva de AN es de interés para el Estado (artículo 2.1, RD 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento), la de AR se establece en la norma básica con unos mínimos que pueden desarrollarse por las comunidades autónomas en su normativa propia (artículo 2.3. del mismo texto legal). Así, las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, establecen una serie de criterios para la declaración de deportistas de alto rendimiento, como los que establece la CM en el artículo 3 del Decreto 28/2023, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la CM.

En cualquier caso, el alumnado que ha adquirido la condición de deportista de AN o AR destaca, entre otros aspectos, por su inteligencia corporal cinestésica en las actividades físico-deportivas, lo cual se traduce en éxitos deportivos que le garantizan dicha condición. Asimismo, se caracteriza por asumir (a muy temprana edad, en algunos casos) una serie de obligaciones y responsabilidades con su selección autonómica y/o nacional, con su equipo (en su caso), con su familia, sus amigos y también consigo mismo.

Para este alumnado, la conciliación del desarrollo de su talento particular con el progreso académico es muy complicada, tanto por el esfuerzo físico y psicológico como por la falta de tiempo material para el estudio. Entre los desafíos a los que se enfrentan los deportistas de AR se señala el estrés y el retraso tanto académico como deportivo (Gomez, J., et al., 2018). Hay que añadir que entrenan casi todos los días y los que juegan en deportes de equipo compiten los fines de semana (incluidos los

«puentes» y las vacaciones que figuran en el calendario académico), porque con frecuencia hay entrenamientos, torneos o competiciones en las que estos deportistas deben participar, también en días festivos; un sacrificio que pocos adultos estarían dispuestos a hacer. Sin embargo, en los centros de régimen ordinario en donde se imparten enseñanzas no universitarias, no suele reconocerse la singularidad del alumnado deportista de AN o AR, a pesar de que, como subrayan Butlig et al. (2023), la participación de este alumnado en actividades deportivas repercute notablemente en sus resultados académicos, sus estudios y su futuro.

La extensión geográfica de algunas comunidades autónomas tampoco favorece a este alumnado. Por ejemplo, en la CM, los desplazamientos diarios a los centros de entrenamiento o a las competiciones pueden traducirse en decenas de horas semanales dentro de un medio de transporte, por lo que, por regla general, este alumnado carece de las condiciones óptimas para progresar académicamente en el sistema educativo.

Aun así, desde que en 2014 la Resolución 2/2015, de 21 de enero, del Director General de Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación de los deportistas de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid que han obtenido su calificación durante el año 2014 reconociera, por primera vez, a 180 deportistas de AR sobre la base del Decreto 37/2014, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid (recientemente derogado por el Decreto 28/2023, de 29 de marzo, del mismo nombre), en esta comunidad ha habido un crecimiento sustancial en los últimos años, hasta llegar a los 574 actuales:

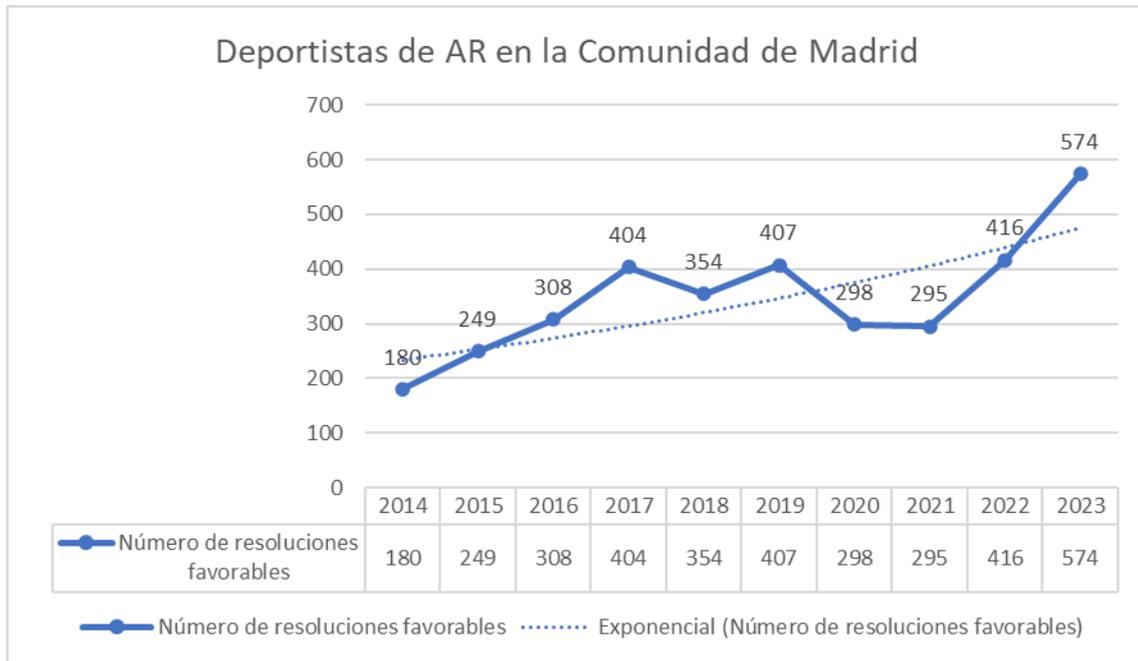


Tabla 1: Número de deportistas de AR en la CM (2014-2023). Tabla elaborada sobre los datos derivados de las resoluciones por la que se dispone la publicación de los deportistas de AR de la CM desde 2015-2018 (Resoluciones 2/2015, de 21 de enero, 10/2016, de 4 de febrero; 5/2017, de 21 de febrero; 20/2018, de 23 de febrero; 12/2019, de 5 de febrero) y los datos proporcionados directamente por la Dirección General de Deportes de la CM desde 2019 hasta el 1 de diciembre de 2023 (Comunidad de Madrid, 2023a).

Conviene resaltar que, de esos 574 deportistas de AR en 2023 un 72% se corresponde con menores de edad, lo cual puede relacionarse con el hecho de que la CM es la comunidad autónoma con más deportistas participantes en los campeonatos de España en edad escolar (727 en 2022), según los datos proporcionados por el Ministerio de Cultura y Deporte (MCD, 2023). A excepción del año 2020, debido a los efectos sobre el deporte de la crisis sanitaria provocada por el Covid19 –incluso después del periodo de confinamiento (del 15 de marzo al 31 de mayo de 2020), según el MCD (2023), un 19,6% de la población dejó temporalmente de realizar su práctica deportiva habitual–, la evolución de los últimos años muestra un claro aumento de deportistas de AR menores de edad en la CM: un indicio del gran potencial de nuestro alumnado en lo deportivo.

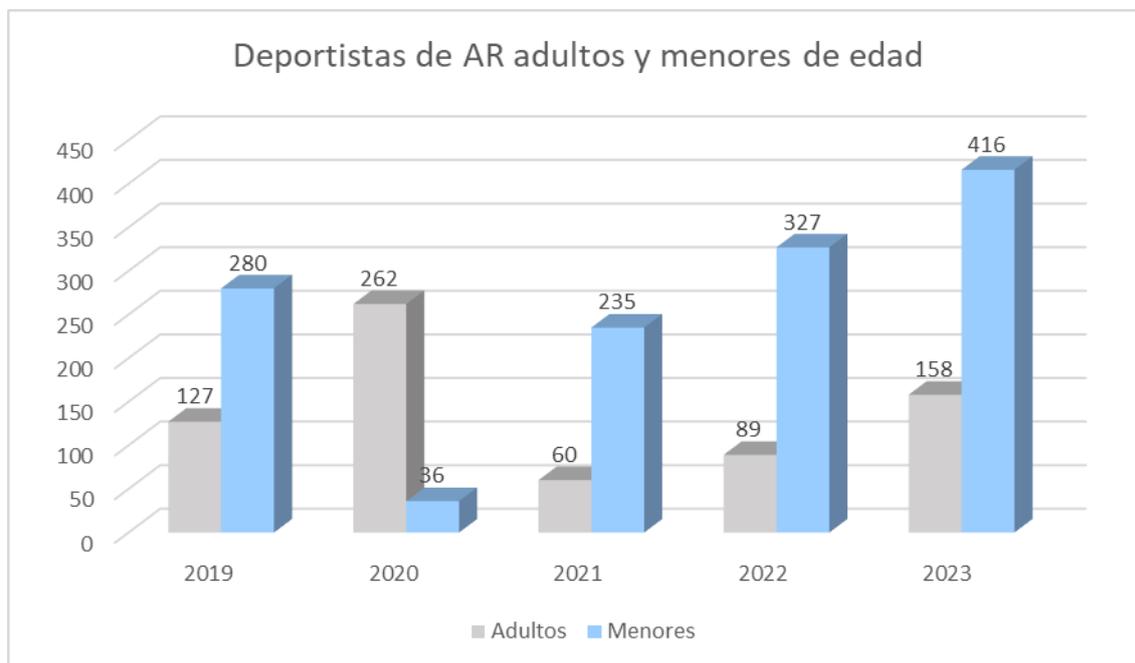


Tabla 2. Deportistas de alto rendimiento en la Comunidad de Madrid adultos y menores de edad (2019-2023)

El alumnado menor de edad escolarizado en la CM que quiere cursar o cursa estudios de Bachillerato es el colectivo objetivo final de este artículo. Si bien se desconoce el número exacto de deportistas de AR en esta situación, la tendencia al alza de este alumnado fundamenta una breve revisión de sus posibilidades de escolarización, subrayando el reciente acceso al Bachillerato en tres años, en régimen ordinario, por su novedad e interés para el colectivo.

2.1 OPCIONES DE ESCOLARIZACIÓN EN BACHILLERATO

En todas las opciones actuales de escolarización, de acuerdo con lo previsto de manera general para el Bachillerato en el artículo 9.3.b del RD 971/2007, de 13 de julio, en los procedimientos de admisión de alumnos, en los centros públicos o privados concertados que impartan el Bachillerato, se contemplará como criterio prioritario la consideración de deportista de AN o

AR, cuando no existan plazas suficientes. Asimismo, para el alumnado que acredita dicha condición se prevé que la materia de Educación Física pueda ser objeto de exención, previa solicitud del interesado; sin embargo, esta opción también les impide obtener buenas calificaciones en la materia que es más acorde a su especial talento.

Por otra parte, es importante recalcar que estos alumnos tienen la obligación legal de asistir y participar como miembro de la selección de la CM, siempre que se le requiera para ello, ya sean concentraciones o competiciones oficiales (artículo 6b del Decreto 28/2023), por lo que sus ausencias en los centros por ese motivo deben ser consideradas justificadas y, en su caso, no contabilizar de cara a penalización alguna. Es más, el artículo 7.1. de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte recuerda que la práctica deportiva por parte de los menores de edad, sus derechos y necesidades serán objeto de especial protección por parte de los poderes públicos.

Sin embargo, el profesorado de los centros de régimen ordinario no suele estar familiarizado con el alumnado deportista de AR ni lo contempla, normalmente, como un alumnado que necesite recibir una atención educativa diferenciada por sus circunstancias individuales. Hasta ahora, los menores de edad escolarizados en un centro en régimen ordinario localizado en el territorio nacional que desearan compaginar el estudio del Bachillerato con su vida deportiva no podían flexibilizar las enseñanzas en su centro de elección, siendo frecuentemente referidos a la enseñanza reglada a distancia, para lo cual debían solicitar la escolarización en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD); (en este sentido, ver Martínez Daimel, 2021).

El CIDEAD se origina por mandato del RD 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la

Educación a Distancia. Este RD fue derogado, posteriormente, por el RD 789/2015, de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia. La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) incorporó el CIDEAD explícitamente a la LOE, mediante la Disposición adicional cuadragésimo segunda, ampliando el ámbito del CIDEAD a todo el territorio nacional. No obstante, si bien los mayores de 16 años pueden acceder al Bachillerato que ofrece el CIDEAD a través de su Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (CIERD), sin la obligatoriedad de matricularse en un curso completo, nos encontramos ante un acceso excepcional, puesto que el CIDEAD está dirigido, principalmente, a personas adultas (artículo 67.1, LOE ; RD 789/2015).

Otra alternativa de escolarización posible para los deportistas de AN y AR es cursar el Bachillerato en un centro ordinario, pero matriculándose en la modalidad a distancia. En la CM, la oferta de la enseñanza a distancia del Bachillerato se amplía a catorce centros (Comunidad de Madrid, 2023b), los cuales no ofrecen todas las modalidades de Bachillerato. De entre estos centros, destaca IES Ortega y Gasset, centro de Excelencia Deportiva desde el curso 2016-17 por mandato de la Disposición adicional primera de la Orden 974/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se implanta el Programa de Institutos Deportivos en la Comunidad de Madrid y se regula la convocatoria para la incorporación al mismo de nuevos Institutos de Educación Secundaria.

Como centro de Excelencia Deportiva, el IES Ortega y Gasset está dotado de los recursos organizativos adecuados para la escolarización de los deportistas de alto rendimiento, entre otros (artículo 6.2. de la Orden 974/2017). Actualmente, dispone de tres sedes, entre las cuales se encuentra el Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CARD). El IES Ortega y

Gasset es fruto de un convenio firmado el 17 de julio de 2000 entre La Consejería de Educación de la CM y el Consejo Superior de Deportes (CSD) para la impartición de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y Bachillerato en las aulas del CARD, cuya titularidad corresponde al CSD. Se trata de un acuerdo impulsado por el espíritu de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas que se plasmó en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, hoy derogada por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del mismo nombre, que también recoge las relaciones interadministrativas, en su capítulo II.

El objeto de dicho convenio fue fomentar el desarrollo de la oferta educativa de entonces para resolver «la problemática de los deportistas de alta competición que, estando en edad escolar, encuentran dificultades para compaginar las exigencias de entrenamiento que su ocupación deportiva conlleva y los horarios y requisitos necesarios para finalizar adecuadamente sus estudios» (Resolución de 20 de julio de 2000: Expone IV, Primera). En aquel entonces, la mencionada «problemática» se hizo visible, a causa de, como subraya el IES Ortega y Gasset (s.f.), un «paulatino incremento del número de deportistas de alto rendimiento» que motivó la necesidad de desarrollar su proyecto educativo.

La posibilidad de que el CSD pudiera suscribir convenios con las comunidades autónomas, así como con universidades e instituciones educativas privadas fue incluida como una medida para promover la formación y educación en el artículo 9.9 del RD 971/2007, de 13 de julio, con el fin de que los deportistas de AN o AR pudieran gozar de condiciones especiales, en relación al acceso y permanencia en las enseñanzas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales de acceso previstos legalmente.

Dado que el CARD prioriza la admisión en su centro de deportistas de AN de todo el territorio español (en aplicación del orden de preferencia que establece el art. 2 del RD 971/2007 para las condiciones especiales de acceso a las enseñanzas, reconocidas aquellas en su artículo 9), es comprensible que, para el curso 2023-2024, no haya podido admitir todas las solicitudes recibidas de deportistas de AR, concretamente, de la CM (IES Ortega y Gasset, 2023). Así, como veremos a continuación, el Bachillerato en tres años, en régimen ordinario se convierte en una nueva opción de escolarización para este alumnado.

3. UN CASO REAL: ANTECEDENTES DE HECHO

Desde el 22 julio de 2022, una alumna nacida en 2006 tiene reconocida por la Dirección General de Deportes de la CM la condición de deportista de AR por los méritos deportivos alcanzados. A lo largo del curso 2022-23, la alumna ha cursado 1º Bachillerato (modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales) en un centro público ordinario (IES X) localizado en un municipio de la CM, mostrando muchas dificultades para conciliar sus estudios con los entrenamientos, los torneos y las convocatorias deportivas autonómicas dentro y fuera del territorio peninsular. En total, al final del curso la alumna supera cinco materias.

Debido a un cambio de equipo deportivo, la alumna debe estudiar durante el curso 2023-24 en Madrid capital, para estar más cerca de su nuevo centro de entrenamiento. Para la familia es importante la socialización presencial de su hija con alumnado de su edad, por lo que ha descartado la opción de matriculación en el CIDEAD, en régimen a distancia. Por ello, en julio de 2023 (periodo extraordinario) solicita plaza para que la alumna curse estudios en el CARD, quedándose la primera en lista de espera.

No obstante, el lunes 4 de septiembre de 2023, el CARD confirma la ausencia de vacantes, por lo que la familia, teniendo en cuenta que el jueves, 7 de septiembre, se inicia el curso escolar, opta por matricular a su hija lo antes posible en otro centro con plazas disponibles (IES Y), más conveniente para ella por su localización. En razón de la condición de deportista de AR de la alumna, la familia solicita al centro que aquella sea matriculada en el Bachillerato en tres cursos, en régimen ordinario.

4. LA INSPECCIÓN EDUCATIVA PARA ASESORAR A LOS CENTROS

La libertad de enseñanza, derivada del artículo 27 de la Constitución española (CE) y del artículo 1 de la LOE sustenta el derecho de la familia, a elegir el tipo de educación y el centro para su hija, que es menor de edad. La CM reconoce el derecho de los padres, madres o tutores legales a la elección de centro educativo para sus hijos o tutorandos y el de todo el alumnado al acceso, en condiciones de igualdad, a un puesto escolar, en cualquiera de las enseñanzas gratuitas, mediante la programación general de enseñanza de la CM, que tendrá en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos (artículo 3 de Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid).

Dado que, como vimos en la sección primera de este artículo, el acceso al Bachillerato en tres años, en régimen ordinario, se basa en que las circunstancias personales, permanentes o transitorias del alumnado lo aconsejen, en un supuesto como el expuesto será clave la actuación de los responsables de asesorar a las familias y los centros, entre los que se encuentra el Servicio de Inspección Educativa (SIE). Es más, en la CM el procedimiento de acceso al Bachillerato en tres años, en régimen ordinario, implica la emisión prescriptiva de informe, por parte del SIE, antes de que la

Dirección de Área Territorial (DAT) valore y se pronuncie sobre la autorización, mediante resolución estimatoria o desestimatoria de la solicitud (artículo 16.3. b y c de la Orden 2067/2023, de 11 de junio).

Es por todo ello que, en esta sección, se analiza la responsabilidad de actuación debida de la IE en la CM, desde un punto de vista normativo, partiendo de los antecedentes de hecho expuestos.

4.1 FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

En la CM, el ejercicio de la IE, sometida al principio de legalidad por mandato constitucional (artículo 27.8 CE), se realiza conforme a las funciones, atribuciones y principios de actuación recogidos, respectivamente, en los artículos 151, 153 y 153 bis de la LOE, tal y como ordena el apartado 2º de la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2022, de 10 de febrero.

Teniendo en cuenta la novedad de la normativa, el asesoramiento al centro en el proceso de matriculación de la alumna debe considerarse una actuación habitual de la IE (tipo de actuación 4.1. del Plan Anual de Actuación de la IE de la Comunidad de Madrid para el curso 2023-2024 y del Plan General Plurianual de Actuación de la Inspección Educativa 2021-2025, prevista en el artículo 7.3. a) del Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid y detallada en la Orden 732/2021 de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019.

Se trata de una actuación necesaria para el desarrollo de la función de la IE recogida en el artículo 151 f) de la LOE: Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, también recogida en el

artículo 3 g) Decreto 61/2019 y en el artículo 3.1 f) de la Orden 732/2021. En la CM, esta función asesora de la IE recibe especial importancia, al considerarse un principio de conducta (artículo 60.4 de la Orden 732/2021). Asimismo, la actuación habitual de la IE contribuye a aumentar la eficiencia en la organización y en el funcionamiento de centros, programas y servicios educativos, objetivo 1 del Plan General Plurianual de Actuación de la Inspección Educativa 2021-2025.

Por otro lado, para un correcto asesoramiento, será necesario que la IE desarrolle las funciones recogidas en el artículo 151 d) de la LOE y artículo 3 e) del Decreto 61/2019: velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo; y el artículo 151 e) de la LOE: velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres, ampliado en el ámbito autonómico, en el artículo 3 f) del Decreto 61/2019, al incluir velar por la igualdad y no discriminación de otros colectivos que, por razón de no sólo de género sino de orientación o identidad sexual o por cualquier otra circunstancia, puedan ser objeto de discriminación.

Asimismo, de entre los principios de actuación de la IE recogidos en el artículo 153 bis de la LOE-LOMLOE, destaca el apartado a): «Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, defensa del interés común y los valores democráticos y evitación de cualquier conducta que pueda generar discriminación por razón de origen, género, orientación sexual, religión opinión o cualquier otra circunstancia personal o social», siendo la circunstancia personal de la alumna su condición de deportista de AR y lo que esta supone.

4.2 ACTUACIONES

Para poder asesorar a la dirección del centro, la IE puede llevar a cabo las siguientes actuaciones:

4.2.1 *Comprobación de la documentación*

Según las atribuciones conferidas a la IE en el artículo 153 b) LOE-LOMLOE, en el artículo 5.1.b) del Decreto 61/2019 y en el artículo 3.2. de la Orden 732/2021, debe examinarse la siguiente documentación:

Por un lado, la resolución que otorga a la alumna la consideración de deportista de AR, condición definida por el artículo 2.3 del RD 971/2007, con el objeto de comprobar su vigencia, dado que el plazo de vigencia de la condición de deportista de alto rendimiento es de tres años contados a partir de la obtención del resultado deportivo que le hizo merecedor de tal condición (artículo 7.1.f del Decreto 37/2014, aplicable en el momento y del artículo 10.1.f del Decreto 28/ 2023 que lo ha sustituido). En el caso concreto descrito, la resolución fue expedida el 22 de julio de 2022, en razón de los méritos deportivos alcanzados por la alumna en junio de 2022, al ganar el campeonato de España. Por ello, la condición de AR se encuentra en vigor en septiembre de 2023 y será válida hasta el 22 de junio de 2025.

Por otro lado, es necesario examinar el historial académico y el informe personal por traslado, para comprobar que, en el curso 2022-23 la alumna cursó 1º Bachillerato (modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales) en un centro ordinario (IES X), en régimen presencial, con las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos previstas por las modificaciones de la LOMLOE, en cumplimiento del calendario de implantación de esta norma, establecido en el apartado 5 de la Disposición final quinta para Bachillerato.

La alumna ha superado las siguientes cinco materias: Educación Física (confirmándose, así, que no se solicitó la exención para esta materia), Lengua extranjera I, Filosofía, Religión/Atención educativa y Tecnologías de la Información y la Comunicación. En consecuencia, ha superado parcialmente las enseñanzas de 1º Bachillerato.

4.2.2 Reunión

Dado el momento en que suceden los hechos, la colaboración institucional se estima imprescindible para lograr la atención inmediata que requiere el caso. Partiendo de las atribuciones conferidas a la IE en el artículo 153 c) LOE-LOMLOE, en el artículo 5.1. c) y e) del Decreto 61/2019 y en el artículo 3.2.c) de la Orden 732/2021, será necesario establecer una reunión con el equipo directivo (dirección y jefatura de estudios) del IES Y para recabar datos sobre la organización del Bachillerato en el centro en el curso 2023-24, prestando especial atención a los horarios de 1º y 2º Bachillerato de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, sin descartar el horario de las demás modalidades.

Asimismo, será necesario que, con carácter previo a dicha reunión, el centro aporte información sobre las preferencias de la alumna, en relación con las materias de modalidad y las materias optativas previstas para Bachillerato en la oferta educativa del centro, de manera que se pueda elaborar una propuesta de matriculación (ver apartado 6).

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Cabe ahora fijarse en el desarrollo del mencionado artículo 14 del Decreto 64/2022, llevado a cabo por la Orden 2067/2023, de 11 de junio, para poder determinar, por un lado, el procedimiento que ha de seguirse

para la autorización del acceso al Bachillerato en tres años, en régimen ordinario y, por otro lado, la distribución en tres años académicos de las materias que pueden cursarse.

El artículo 16.3 de la Orden 2067/2023 establece que, para la solicitud y autorización de un alumno a cursar el Bachillerato con una organización en tres años académicos, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) El alumno o, en caso de ser menor de edad, sus padres o tutores legales presentarán, dirigida al director del centro docente, la solicitud para cursar el Bachillerato organizado en tres años académicos junto con la solicitud de matrícula y la documentación que acredite que el alumno reúne alguna de las condiciones recogidas en el apartado anterior.
- b) El director del centro remitirá a la Dirección del Área Territorial, antes de la formalización de matrícula, la solicitud del alumno con la documentación aportada y la valoración, por su parte, de la misma.
- c) La Dirección del Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, resolverá, a la mayor brevedad posible, la estimación o desestimación de la solicitud y trasladará la misma al director del centro para que practique la notificación al interesado.
- d) En caso de resolución desestimatoria, el alumno en el plazo de un mes desde su notificación podrá presentar recurso de alzada ante el órgano jerárquicamente superior, en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los artículos 16.4 y 16.5 se refieren a la organización de los centros, en tanto y en cuanto estos podrán establecer grupos específicos para este tipo de alumnado, si cuentan con suficientes alumnos para conformar un grupo.

La ratio mínima para el funcionamiento de estos grupos será de veinte alumnos. Los centros docentes que no cuenten con un grupo específico podrán matricular a los alumnos autorizados para cursar el bachillerato en tres años académicos conforme a la organización para la distribución de las materias por año académico establecida en el anexo I. En este supuesto el alumno podrá tener más de un grupo de referencia, en cuyo caso, se considerará que su profesor tutor será el del grupo de referencia en el que pase la mayor parte de su horario lectivo.

En lo relativo a la distribución de materias, el mencionado anexo I de la de la Orden 2067/2023 establece la distribución de materias de Bachillerato en tres años académicos, de la siguiente manera:

ANEXO I
DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS DEL BACHILLERATO EN TRES AÑOS ACADÉMICOS

MATERIAS	PRIMER AÑO (BLOQUE I)	SEGUNDO AÑO (BLOQUE II)	TERCER AÑO (BLOQUE III)
Comunes	-Educación Física. -Filosofía. -Religión o Atención Educativa.	- Lengua Castellana y Literatura I. - Historia de la Filosofía. - Lengua Extranjera I.	- Lengua Castellana y Literatura II. - Historia de España. - Lengua Extranjera II. - Religión o Estudio.
Específicas de modalidad	Dos materias del primer curso.	- Una materia de primero no cursada en el primer año. - Una materia del segundo curso.	Dos materias del primer curso que no haya cursado en el segundo año o en el bloque II.
Optativas	Una materia del primer curso.	- Una materia del segundo curso.	

Tabla 3: Reproducción de un extracto de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

Para la modalidad elegida por la alumna, Humanidades y Ciencias Sociales, se ha previsto lo siguiente:

- Del primer curso del Bachillerato, Latín I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y dos materias a elegir entre: Economía, Griego I, Historia del Mundo Contemporáneo, Latín I, Literatura Universal, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.
- Del segundo curso del Bachillerato, Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II y dos materias a elegir entre: Empresa y Diseño de

Modelos de Negocio, Geografía, Griego II, Historia del Arte, Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.

Sin embargo, no hay que olvidar que la alumna ya ha cursado 1º Bachillerato, superando algunas materias, por lo que se encuentra en una situación de transición. Por ello, será necesario atenerse a lo establecido por la Disposición transitoria única de la Orden 2067/2023 que se ocupa de la incorporación del alumnado que haya cursado el primer curso del Bachillerato en 2022-2023 a la organización del Bachillerato en tres años académicos. A los alumnos que hayan cursado el primer curso del Bachillerato en el curso 2022-2023 y se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 16, como es el caso que nos ocupa, esta disposición les permite solicitar continuar sus estudios conforme a la organización del Bachillerato en tres años académicos, siempre que hayan superado, al menos, cuatro de las materias previstas para el primer año (Bloque I) en el anexo I.

Lo dispuesto en la Disposición transitoria única obliga a valorar las materias que ha superado la alumna, en función del tipo de materia que ha superado, para lo cual elaboramos este esquema:

	Tipo	Materia	Resultado
Curso 1º Bach	Común	Educación Física	Superada
	Común	Lengua extranjera I	Superada
	Común	Filosofía	Superada
	Común	Lengua Castellana y Literatura I	No superada
	Común	Religión/Atención educativa	Superada*
Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales	Específica de modalidad (obligatoria elegida)	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales	No superada
	Específica de modalidad (de elección)	Economía	No superada
	Específica de	Historia del Mundo	No superada

	modalidad (de elección)	Contemporáneo	
	Optativa	Tecnologías de la Información y la Comunicación	Superada
*Calificación no computable para la nota media normalizada.			

Tabla 4: Esquema elaborado por la autora para la valoración de las materias cursadas en 1º Bachillerato en el curso 2022-23.

De lo expuesto hasta ahora, se comprueba que la alumna ha superado, al menos cuatro de las materias previstas en el Bloque I: las tres comunes que figuran en dicho bloque, además de la optativa, por lo que podrá incorporarse al Bloque II en el curso 2023-24, en el cual ya tiene superada la Lengua Extranjera I y podrá cursar Historia de la Filosofía y Lengua Castellana y Literatura I, que son las otras dos materias previstas.

No obstante, es necesario precisar qué ocurre con las materias cursadas y no superadas. La materia específica de modalidad de primero no cursada en el primer año requerida en el Bloque II podrá ser cualquiera de las tres específicas de modalidad que la alumna no superó. Por ejemplo, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales. El artículo 16. 8 de la Orden 2067/2023 prevé que «quienes promocionen al segundo o tercer bloque sin haber superado todas las materias de los bloques anteriores deberán matricularse de las materias no superadas. Los centros organizarán las actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes». Por consiguiente, la alumna deberá matricularse de dos materias específicas de modalidad (siguiendo con el ejemplo y considerando las mismas que la alumna cursó en 2022-23, las materias serían Economía e Historia del Mundo Contemporáneo).

Finalmente, teniendo en cuenta la obligatoriedad de aplicar una Disposición transitoria, es necesario valorar cuál es el plazo de permanencia

de la alumna en los estudios de Bachillerato, al acceder directamente al segundo de los tres años (Bloque II).

Mientras que «los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años» (art. 32.4 LOE-LOMLOE), la normativa establece que la permanencia cursando Bachillerato con una organización en tres años académicos será de un máximo de seis años (artículo 16.7 de la Orden 2067/2023): «Los alumnos podrán permanecer cursando Bachillerato con una organización en tres años académicos durante seis años, consecutivos o no. Sin superar este plazo de permanencia, los alumnos podrán repetir cada uno de los bloques en los que se organiza de Bachillerato en tres años académicos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los bloques una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente. Quienes repitan el primer bloque deberán cursarlo completo de nuevo». Por tanto, llevando a cabo una interpretación teleológica de la norma, debe entenderse que la alumna, accediendo al segundo curso, ya ha agotado uno de esos seis años, disponiendo en la actualidad de cinco años, consecutivos o no, para cursar el Bachillerato completo.

6. PROPUESTA DE MATRICULACIÓN

Teniendo en cuenta las materias ofertadas en el IES Y, sus horarios para 1º y 2º de Bachillerato y los intereses de la alumna, se propone la siguiente matriculación para que la alumna curse simultáneamente materias de ambos cursos de Bachillerato.

Bloque II	Materia
Lengua Castellana y Literatura I	1º Bach-Común
Historia de la Filosofía	2º Bach-Común
Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales	1º Bach-Específica de modalidad

Geografía	2º Bach-Específica de modalidad
Psicología	2º Bach-Optativa

Tabla 5: Propuesta de matriculación para el curso 2023-24, elaborada según los horarios del centro IES Y.

Asimismo, la alumna deberá matricularse en las materias específicas de modalidad que tiene pendientes de 1º Bachillerato: Economía e Historia del Mundo Contemporáneo.

7. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIÓN

En vista de los antecedentes descritos, el análisis de los hechos y la valoración jurídica desarrollada, se propone que el informe prescriptivo de la IE sea favorable a la autorización, por parte de la autoridad educativa, de la matriculación de la alumna en el Bachillerato en tres cursos, accediendo al Bloque II, sugiriendo, en consecuencia, que sea estimada la solicitud de los padres.

Con fecha 16 de octubre, de 2023, la directora de la DAT Madrid-Capital autoriza la solicitud, considerando que la propuesta formulada por el centro es adecuada y que el acceso al Bachillerato en tres años, en régimen ordinario, es la más idónea para que la alumna pueda superar con éxito sus estudios de Bachillerato.

8. CONCLUSIONES

El acceso al Bachillerato en tres años, en régimen ordinario puede convertirse, según los casos individuales de cada alumno, en una forma de conseguir su progreso académico. Se trata de una medida que, sin duda, incrementa las opciones de matriculación de los alumnos que son deportistas de AN o AR en el Bachillerato y también las mejora, cuando las familias buscan un centro de referencia con actividades académicas

presenciales para sus hijos. Considerando el abanico de alumnado que puede beneficiarse de esta medida y la novedad de la misma, se considera que el asesoramiento de la IE a los centros es esencial, así como el asesoramiento que den los centros a las familias.

En el procedimiento de acceso al Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario del ejemplo descrito en este artículo, cabe destacar lo siguiente:

- La alumna ostenta actualmente la consideración de deportista de alto rendimiento, por lo que está legitimada para acceder al Bachillerato en tres cursos, en régimen ordinario.
- Será necesario seguir el procedimiento establecido en el artículo 16.3. de la Orden 2067/2023 para proceder con la matriculación de la alumna.
- Al encontrarse en una situación de transición normativa, la alumna podrá matricularse en las materias del Bloque II del Anexo I de la Orden 2067/2023, al haber superado en el curso 2022-23, al menos, cuatro de las materias previstas para el primer año (Bloque I) en el Anexo I.
- Con respecto a las materias del Bloque II, dado que ya tiene superada la Lengua Extranjera I, podrá cursar Historia de la Filosofía y Lengua Castellana y Literatura I, que son las otras dos materias previstas.
- La materia específica de modalidad de primero no cursada en el primer año, requerida en el Bloque II, podrá ser cualquiera de las tres específicas de modalidad que la alumna no superó.
- La alumna deberá matricularse de las otras dos materias específicas de modalidad que no superó en el curso 2022-23, debiendo el IES Y organizar las actividades de recuperación y evaluación de estas materias pendientes.

- El centro le asignará el profesor tutor del grupo de referencia en el que pase la mayor parte de su horario lectivo.
- Actualmente, la alumna dispone de cinco años, consecutivos o no, para cursar el Bachillerato completo.
- La IE elaborará un informe de carácter prescriptivo, según el mandato del apartado c) del artículo 16.3 de la Orden 2067/2023, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden 732/2021. Este informe se elaborará con arreglo a lo establecido en los artículos 8-15 de esta última Orden y será elevado a la Dirección del Área Territorial correspondiente (en este caso, Madrid capital).

De cara a futuras solicitudes, cabe preguntarse qué ocurriría si se perdiera la condición de deportista de AR en el transcurso de los estudios. Dado que la normativa regula el acceso al Bachillerato en tres años y la permanencia en el mismo no está vinculada a que la alumna mantenga la condición que le dio acceso, entendemos que la alumna tiene derecho a continuar sus estudios en este régimen hasta la finalización de los mismos.

Además, el caso planteado sugiere la necesidad de tratar de disminuir el tiempo del procedimiento, bien mediante la elaboración de informes tipo para la SIE que favorezcan la emisión del informe preceptivo con celeridad, bien mediante la delegación de funciones en la dirección del centro, tras su adecuada formación. No hay duda, no obstante, de que las solicitudes encuadradas en periodos de transición suponen una dificultad añadida, por lo que habrá que encontrar vías procedimentales que permitan una buena coordinación entre los miembros de la comunidad educativa implicados y una rápida resolución administrativa.

Para terminar, quizás haga falta plantearse por qué una medida de flexibilización de la duración de las enseñanzas no se considera por la normativa, una «medida de atención a las diferencias individuales del

alumnado» para los deportistas de AN y AR, que les permita alcanzar su máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional. La exposición de motivos del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la CM recuerda que una respuesta equitativa y ajustada a las diferencias individuales del alumnado requiere contemplar distintos escenarios de aprendizaje, entre los que se recoge modalidades de escolarización más ajustadas a las necesidades individuales y a la condición del alumno y flexibilización de tiempos escolares o de duración de las enseñanzas. Mientras que la lógica nos lleva a inferir que los deportistas de AR podrían encajar aquí, la norma autonómica se debe ceñir a la conceptualización histórica de los alumnos con necesidades de apoyo educativo, tal y como estos se definen en el Capítulo I del Título II de la LOE-LOMLOE, en donde, pese a incluirse a los alumnos con alta capacidad intelectual, se deja de lado, desde un plano teórico, a aquellos alumnos con un talento evidente y legalmente sobresaliente.

9. REFERENCIAS

- Butling, M.S., Diaz, H.P., Albener, E.E., Ariel, C.E., Marcelino A.C.E. (2023). Level of Participation to Sports and Its Implication to Academic Performance of High School Student-Athletes. *Journal of Advances in Sports and Physical Education*, 6(7): 102-115. DOI: 10.36348/jaspe.2023.v06i07.001
- Circular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre determinados aspectos de ordenación y organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso académico 2023-24, de 13 de abril de 2023. <https://bit.ly/47YQfZs>

- Comunidad de Madrid (2023a). Buscador de centros educativos: <https://bit.ly/49CSraJ>
- Comunidad de Madrid (2023b). Dirección General de Deportes (comunicación personal) (2023, 1 de diciembre). Datos de deportistas de alto rendimiento 2019-2023
- Constitución española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).
 - [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 71, de 24 de marzo de 2023).
 - <https://www.bocm.es/bocm-20230324-1>
- Decreto 37/2014, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 80, de 4 de abril, de 2014).
 - <https://www.bocm.es/2014-04-04-80030420140080>
- Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 166 de 15 de julio de 2019).
 - <https://www.bocm.es/bocm-20190715-1>
- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato (BOCM núm. 176, de 26 de julio de 2022).
 - <https://www.bocm.es/bocm-20220726-1>
- Decreto 28/2023, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento

de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 79, de 3 de abril de 2023).

- <https://www.bocm.es/bocm-20230403-1>
- Gomez, J., Bradley, J., Conway, P. (2018). - The challenges of a high-performance student athlete. *Irish Educational Studies* 37 (3), 1–21, doi: 10.1080/03323315.2018.1484299
- IES José Ortega y Gasset (2023). Listado de alumnos admitidos y excluidos (procedimiento de admisión al curso 2023-24).
- IES José Ortega y Gasset (s.f.). Un gran proyecto educativo: hacer compatible el deporte de alto rendimiento con una educación de calidad. *Debates. Revista del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, (6).
 - <https://bit.ly/3MPQxJO>
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid (BOE, núm. 100, de 27 de abril de 2022).
<https://www.boe.es/eli/es-md/L/2022/02/10/1/con>
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (BOE núm. 249, de 17 de octubre de 1990).
<https://www.boe.es/eli/es/L/1990/10/15/10>
- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (BOE núm. 314, de 31 de diciembre de 2022).
<https://www.boe.es/eli/es/L/2022/12/30/39/con>
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE núm. 106, de 5 de mayo, de 2006).
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con>
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE núm. 340, de 30 de diciembre, de 2020).

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con>

- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013).
 - <https://www.boe.es/eli/es/lo/2013/12/09/8/con>
- Martínez Daimel, V.M. (2021). La escolarización en el CIDEAD: alumnado reconocido como deportista de alto rendimiento. *Supervision21* (62). <https://doi.org/10.52149/Sp21>
- Ministerio de Cultura y Deporte. División de Estadística y Estudios. (2023). *Anuario de estadísticas deportivas 2023*.
 - bit.ly/3NpdN1O
- Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato (BOCM núm. 146, de 21 de junio de 2023).
 - <https://www.bocm.es/bocm-20230621-14>
- Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 82, de 7 de abril de 2021).
 - <https://www.bocm.es/bocm-20210407-20>
- Orden 974/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se implanta el Programa de Institutos Deportivos en la Comunidad de Madrid y se regula la convocatoria para la incorporación al mismo de nuevos Institutos de Educación Secundaria (BOCM núm. 106, de 5 de mayo de 2017).
 - <https://www.bocm.es/2017-05-05-106260420170015>
- Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia

(BOE núm. 252, de 20 de octubre, de 1992).

- <https://www.boe.es/eli/es/rd/1992/10/02/1180>
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE núm. 82, de 21 de junio de 2022).
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/04/05/243/con>
- Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (BOE núm. 228, de 23 de septiembre, de 2015).
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/09/04/789>
- Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento [BOE núm. 177, de 25 de julio 2007].
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/07/13/971/con>
- Resolución 10/2016, de 4 de febrero, del Director General de Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación de los deportistas de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid que han obtenido su calificación durante el año 2015 y la de los deportistas que han perdido la condición de deportistas de alto rendimiento (BOCM, de 22 de febrero de 2016)
 - <https://www.bocm.es/2016-02-22-44150220160008>
- Resolución 12/2019, de 5 de febrero, del Director General de Deportes, por la que se dispone la publicación de los deportistas de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid que han obtenido su calificación durante el año 2018 y la de los deportistas que pierden dicha condición en 2019 (BOCM, de 22 de febrero de 2019).
 - <https://www.bocm.es/bocm-20190222-36>
- Resolución 2/2015, de 21 de enero, del Director General de Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación de los

deportistas de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid que han obtenido su calificación durante el año 2014 (BOCM, núm. 34, de 10 de febrero de 2015).

- <https://www.bocm.es/2015-02-10-34020220150046>
- Resolución 20/2018, de 23 de febrero, del Director General de Juventud y Deporte, por la que se dispone la publicación de los deportistas de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid que han obtenido su calificación durante el año 2017 y la de los deportistas que pierden dicha condición en 2018 (BOCM, de 8 de marzo, de 2018).
 - <https://www.bocm.es/bocm-20180308-16>
- Resolución 5/2017, de 21 de febrero, del Director General de Juventud y Deporte, por la que se dispone la publicación de los deportistas de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid que han obtenido su calificación durante el año 2016 y la de los deportistas que han perdido la condición de deportistas de alto rendimiento (BOCM, de 7 de marzo, de 2017)
 - <https://www.bocm.es/2017-03-07-56020320170002>
- Resolución de 17 de agosto de 2021, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan General Plurianual de Actuación de la Inspección Educativa (BOCM núm. 202, de 26 de agosto de 2021).
 - <https://www.bocm.es/bocm-20210826-4>
- Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan Anual de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2023/2024 (BOCM, núm.189, de 10 de agosto de 2023).
 - <https://www.bocm.es/bocm-20230810-9>
- Resolución de 20 de julio de 2000, del Consejo Superior de

Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Consejo Superior de Deportes para la impartición de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en aulas del Centro de Alto Rendimiento de Madrid (BOE, núm.187, de 5 de agosto de 2000).

- https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-15021